

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

027 M •

14 marzo de 2019.

Mesa Directiva

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Cuarta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacánde Ocampo, presentada por el diputado Antonio De Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. José Antonio Salas Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

El suscrito, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo* 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El maltrato y abuso infantil es una cuestión que lamentablemente ha logrado permear generación tras generación en mayor medida; el abuso hacia los infantes ya sea física o emocional se manifiesta en todas las culturas, sociedades y estratos sociales. Este fenómeno provoca un significativo y permanente detrimento en la formación física, psicológica, social, cultural y cívica de niñas, niños y adolescentes.

La tendencia histórica de encubrir, negar y minimizar estos acontecimientos nos han hecho creer que se trata de acciones aisladas, sin embargo, el pasado mes de enero del presente año, la OCDE declaró que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en el delito de abuso sexual infantil, es decir, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso en el país.

Actualmente el Estado de Michoacán presenta uno de los índices más altos a nivel nacional; con una población de 1.6 millones de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de los cuales 52,800 son víctimas de abuso sexual; 702,400 son víctimas de maltrato físico; 382,400 han sufrido algún tipo de desatención o negligencia, y 208,000 han sido víctimas de maltrato emocional. [1]

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 64 fracción I, 228 fracción IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y partiendo del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, presento, la siguiente

Iniciativa de Adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 2°

Propuesta de adición del párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Las niñas y niños gozan de la protección de esta Constitución y corresponde al Estado, evitar, prevenir y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo integral.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

[1] Datos obtenidos del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MICHOACÁN), 2018.







CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

